

Compra expedita

Orden de compra

TÉRMINOS

1. Acuerdo: Estos términos, junto con el documento adjunto o de referencia, se denominan el **Acuerdo**. Si el Acuerdo no se incluye en un acuerdo marco (MSA por sus siglas en idioma Inglés), el Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las partes. Si este Acuerdo se incluye en un acuerdo marco (MSA), se considerará que este Acuerdo es una declaración de trabajo, una declaración de proyecto, una disposición o cualquier otro documento requerido por el acuerdo marco (MSA), y los términos del acuerdo marco (MSA) prevalecerán en caso de conflicto entre el acuerdo marco (MSA) y este Acuerdo.

2. Relación de las partes: El Proveedor es un contratista independiente y no es un agente, representante ni socio de una empresa conjunta de la Compañía, y no se representará a sí mismo como tal. El Proveedor y sus empleados y agentes no son empleados de la Compañía con ningún fin ni son elegibles para participar en ningún plan de beneficios disponible para los empleados de la Compañía. El Proveedor no podrá celebrar ningún contrato ni compromiso para la Compañía y será el único responsable de realizar todos los pagos a sus empleados y agentes, así como por ellos.

3. Subcontratistas: En la medida en que el Proveedor utilice a un subcontratista, el Proveedor será responsable de que el subcontratista cumpla con las garantías, declaraciones, obligaciones y responsabilidades del Proveedor. El Proveedor acepta ser responsable ante la Compañía de las acciones u omisiones del subcontratista en la misma medida que si dichas acciones u omisiones fueran del Proveedor.

4. Entregables, especificaciones y cronograma: El Proveedor proporcionará cada Entregable requerido en virtud de este Acuerdo (**Entregables**) de conformidad con cualquier especificación, diseño, dibujo, instrucción, criterio de desempeño y cronograma establecidos en el Acuerdo. Los plazos son esenciales.

5. Embalaje, envío, riesgo de pérdida y título: El embalaje y el envío se gestionarán como se establece en este Acuerdo. El Proveedor asumirá el riesgo de pérdida de cada Entregable hasta el momento de su recepción y aceptación. El título de propiedad de un Entregable se traspasará a la Compañía tan pronto como se produzca lo siguiente:

- (i) Recepción y aceptación del Entregable; o
- (ii) Pago del Entregable.

6. Aceptación: La aceptación de un Entregable está sujeta a una inspección razonable por parte de la Compañía en cualquier momento, sin perjuicio de cualquier pago o inspección anteriores. Si un Entregable no cumple con los requisitos de este Acuerdo, sin perjuicio de cualquier otro derecho, la Compañía podrá exigir al Proveedor, por cuenta y riesgo del Proveedor, lo siguiente:

- (i) Reparar, reemplazar o volver a elaborar oportunamente el Entregable rechazado; o
- (ii) Reembolsar el precio del Entregable rechazado. Todos los Entregables rechazados serán retenidos para que el Proveedor los retire, a su propio riesgo. La aceptación de un Entregable por parte de la Compañía no exime al Proveedor de sus obligaciones o responsabilidades.

7. Precios: A menos que las partes lo acuerden expresamente por escrito, los precios son fijos, máximos y finales, y no serán indexados, actualizados o ajustados debido a variaciones en los costos de ningún tipo e incluyen, y el Proveedor será el único responsable al respecto, todos los costos y gastos incurridos, o que el Proveedor podría calcular en cuanto a la provisión de los Entregables, incluidos el IVA y otros impuestos, el permiso, la obtención de derechos de terceros y el envío.

8. Impuestos: Cada parte asumirá el costo de su propia responsabilidad fiscal directa e indirecta en virtud de la ley correspondiente. La Compañía tiene derecho a retener impuestos de todos los pagos realizados al Proveedor, tal como lo exige la ley correspondiente. El Proveedor proporcionará a la Compañía dichos formularios u otra documentación que la Compañía solicite razonablemente para reducir o eliminar dichos impuestos o para permitir que la Compañía cumpla con sus obligaciones legales relativas a dichos impuestos.

9. Facturas y pagos: El Proveedor no facturará por ningún Entregable hasta que el Entregable haya sido completado y entregado a la Compañía. La Compañía no tendrá obligación de pagar ningún Entregable hasta que se reciba una factura correcta en la dirección de facturación que se indica en este Acuerdo o, si no se identifica ninguna dirección de facturación, en la sede principal de negocios de la Compañía. Las condiciones de pago comienzan cuando se recibe una factura correcta aprobada por la Compañía. Se le pagará al Proveedor dentro de los 60 días posteriores a la fecha de la factura o bien dentro de los 120 días posteriores a la fecha de factura si al proveedor se le pagará un monto de \$150,000 dólares estadounidenses o superior (o el monto equivalente en otra moneda) durante un periodo de 12 meses; o el período máximo permitido por la ley (lo que sea menor). Los pagos se realizarán en la moneda especificada en este Acuerdo. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pueda tener, cualquiera de las partes se reserva el derecho en cualquier momento de establecer cualquier monto adecuado por la otra parte contra cualquier monto adeudado a la otra parte. El pago no exime al Proveedor de ninguna obligación o responsabilidad contractual o legal, ni limita los derechos de inspección aceptación, compensación o cualquier otro derecho de la Compañía.

10. Garantías: El Proveedor declara y garantiza que:

- (i) Al finalizar y entregar el Entregable, y por 1 año a partir de ese momento (o durante el período proporcionado por la ley aplicable, el que sea mayor), todos los Entregables no presentarán defectos y se

ajustarán a todas las propuestas, descripciones, muestras o modelos proporcionados por la Compañía, así como a los requisitos de este Acuerdo;

(ii) Al finalizar y entregar el Entregable, y a partir de ese momento durante 1 año, todos los Entregables se comercializarán y se adaptarán para sus propósitos previstos y serán nuevos y no restaurados ni reacondicionados;

(iii) Todos los servicios se prestarán de manera idónea y efectiva a cargo de personal calificado;

(iv) Al momento de la finalización y entrega, todos los Entregables cumplirán con todas las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas y disposiciones federales, nacionales, estatales y locales correspondientes;

(v) Salvo que se disponga expresamente lo contrario en este Acuerdo, se transfiere a la Compañía el título pleno y válido de todos los Entregables exentos de derechos de retención, restricciones, intereses de seguridad y otros gravámenes;

(vi) No se podrá entregar ningún material de código abierto o material con licencia de un tercero, a menos que el Proveedor notifique a la Compañía sobre su intención de incluir dicho material en la sección "Entregable en el alcance del trabajo" de este Acuerdo;

(vii) Tiene o recibió los derechos, la experiencia y el asesoramiento necesarios para celebrar y cumplir plenamente con este Acuerdo;

(viii) Al momento de la finalización y entrega, ningún Entregable o su suministro, uso o venta infringirá o violará ningún derecho de un tercero, ya sea una patente, una marca registrada, un secreto comercial, derechos de autor, un contrato o de otro modo;

(ix) Con respecto a las personas que pone a disposición para realizar cualquier entrega, el Proveedor realizará todos los pagos de impuestos y las retenciones de impuestos correspondientes y verificará que dichas personas puedan trabajar legalmente en el país donde se realizará el trabajo;

(x) Informará a la Compañía sobre cualquier situación o transacción que pueda involucrarla en un conflicto de intereses en relación con los intereses de la Compañía.

11. Responsabilidad de la Propiedad: El Proveedor mantendrá en fideicomiso para la Compañía y en su nombre cualquier propiedad proporcionada o pagada por la Compañía (**Propiedad**). El Proveedor solo puede utilizar la Propiedad en beneficio de la Compañía. El Proveedor debe identificar notoriamente todas las Propiedades como propiedad de la Compañía. El Proveedor no venderá, alquilará, asignará, transferirá, entregará como garantía, hipotecará ni gravará de ninguna otra manera ninguna Propiedad.

12. Datos personales: Si el Proveedor realiza cualquier operación o conjunto de operaciones en relación con cualquier información personal (según lo definido por las leyes correspondientes) a la que el Proveedor accede o adquiere de parte de la Compañía, la cual la Compañía le proporciona al Proveedor, o que el Proveedor recopila o adquiere en nombre de la Compañía, el Proveedor debe alertar inmediatamente a

la Compañía y debe aceptar por escrito los términos estándar de procesamiento de datos de la Compañía, de los cuales se proporcionará una copia al Proveedor, antes de que este realice dichas operaciones en relación con información personal.

13. Cumplimiento de las políticas de la Compañía:

13.1 Antisoborno:

13.1.1 El Proveedor cumplirá con todas las leyes de corrupción correspondientes, en particular la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE. UU., la Ley Antisoborno del Reino Unido y las leyes del país en el que se realizan, entregan o producen los Entregables (**Leyes antisoborno**).

13.1.2 El Proveedor no transferirá, en relación con ninguna transacción comercial que involucre a la Compañía, nada de valor, directa o indirectamente, a ningún funcionario gubernamental, un miembro de su familia, un empleado de una empresa controlada por el Gobierno, partidos políticos u otras personas o entidades privadas (no gubernamentales) que trabajen en nombre de cualquier Gobierno para obtener un beneficio o una ventaja indebidos. El Proveedor garantiza que el dinero que se paga al Proveedor como compensación o que el Proveedor ha utilizado o utilizará de otra manera no se utilizará para pagar ningún soborno, comisión ilegal o pago de facilitación en contravención de las leyes correspondientes.

13.1.3 Los subcontratistas que el Proveedor utiliza en el desempeño de sus deberes para la Compañía deben ser identificados y aprobados antes de que el subcontratista interponga la interacción con entidades o funcionarios gubernamentales en nombre de la Compañía.

13.1.4 El Proveedor, incluidos sus agentes, no transferirán nada de valor a una entidad gubernamental o un funcionario en nombre de la Compañía sin obtener la aprobación previa de la Compañía, a menos que la Compañía lo indique expresamente por escrito.

13.1.5 El Proveedor acepta proporcionar una certificación inmediata de su cumplimiento continuo de las leyes correspondientes cuando la Compañía lo solicite.

13.2 Sanciones comerciales:

13.2.1 El Proveedor, en relación con cualquier transacción comercial que involucre a la Compañía, no utilizará ni se involucrará, directa o indirectamente, con (a) el Gobierno (o cualquier entidad, grupo o persona dentro) de cualquier país que sea el objetivo de cualquier ley administrada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos, Departamento del Tesoro (**OFAC**) o cualquier otra entidad gubernamental del mundo que imponga sanciones económicas (**País sujeto a embargo**); y (b) cualquier Gobierno, entidad, grupo o individuo incluido en la lista de OFAC de Ciudadanos especialmente designados y personas bloqueadas u otras listas similares elaboradas por cualquier entidad gubernamental (**Parte sancionada**).

13.2.2 El Proveedor declara y garantiza que (a) no es una Parte sancionada; (b) no es propiedad ni está bajo el control de una Parte Sancionada, ni actúa por cuenta o

en nombre de una Parte Sancionada; o (c) no es propiedad, ni está bajo el control (de forma directa o indirecta) de un País sujeto a embargo, ni actúa en nombre de este.

13.2.3 El Proveedor no podrá participar en ningún negocio, acuerdo ni estar asociado de ninguna manera con un País sujeto a embargo para la Compañía o en su nombre.

13.2.4 El Proveedor no utilizará, directa o indirectamente, ningún bien o servicio de ninguna Parte sancionada o País sujeto a embargo para cumplir sus deberes como proveedor de la Compañía.

13.2.5 En caso de que el Proveedor sea designado como una Parte Sancionada o se asocie a, o se convierta en propiedad de o esté bajo el control de una Parte Sancionada o un País sujeto a embargo, cualquier acuerdo entre el Proveedor y la Compañía finalizará automáticamente.

14. Otras políticas y requisitos: El Proveedor cumplirá con todas las demás políticas y requisitos que se encuentran en <https://www.coca-colacompany.com/our-company/workplace-overview/suppliers/supplier-requirements> partir de la fecha de entrada en vigencia, que se adjuntará a este Acuerdo o se documentará de otro modo si así lo exige la ley correspondiente. El Proveedor también cumplirá con todas las demás políticas y requisitos acordados mutuamente.

15. Cumplimiento de las leyes: Cada parte cumplirá con todas las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas y disposiciones federales, nacionales, estatales y locales correspondientes.

16. Fuerza mayor: Ninguna de las partes será responsable ante la otra por incumplimiento en la medida en que se produzca una situación imprevista, más allá del control razonable de dicha parte, que imposibilite la prestación a nivel comercial. En caso de que se produzca dicho incumplimiento:

- (i) Dicha parte realizará esfuerzos diligentes para minimizar los efectos del evento o la circunstancia; y
- (ii) La otra parte puede rescindir este Acuerdo sin causa.

17. Auditoría: Durante el plazo y durante 5 años (o más, si se relaciona con una reclamación por la cual el plazo de prescripción sea más extenso) a partir de entonces, el Proveedor mantendrá sus registros relativos a este Acuerdo. Durante este período, la Compañía tendrá el derecho, previa notificación razonable, durante el horario comercial normal, de inspeccionar y auditar los registros y las instalaciones del Proveedor para verificar que este cumpla con sus declaraciones, garantías y obligaciones.

18. Propiedad intelectual (PI):

18.1 PI desarrollada: Por el presente, el Proveedor cede irrevocablemente a The Coca-Cola Company (TCCC) a perpetuidad, todos los derechos mundiales, títulos e intereses en todas las patentes, derechos de autor, marcas registradas, secretos comerciales, imagen comercial y cualquier otra propiedad intelectual (PI) creados, desarrollados, concebidos, puestos en práctica,

o cuya autoría sea del Proveedor o cualquier persona proporcionada por el Proveedor, ya sea de manera exclusiva o conjunta con otros, en relación con la ejecución de este Acuerdo o con el uso de información o recursos de la Compañía, incluidos los Entregables (**PI desarrollada**). El Proveedor se asegurará de que cualquier persona o entidad proporcionada por el Proveedor para que preste servicios en virtud del presente haya acordado por escrito esta cesión de PI desarrollada. El Proveedor revelará inmediatamente a la Compañía cualquier PI desarrollada. En la medida permitida por la ley correspondiente:

- (i) Un Entregable se considerará un trabajo realizado por contrato y la propiedad del derecho de autor de dicho Entregable será conferida a TCCC; y
- (ii) El Proveedor acepta y garantizará que cualquier persona o entidad proporcionada por el Proveedor para prestar servicios en virtud del presente contrato ha acordado, por escrito, renunciar a todos los llamados "derechos morales" de los Entregables, si así lo permite la ley correspondiente.

Esta sesión cubre los derechos futuros que aún no existen, así como nuevos usos, medios, medios de comunicación y formas de explotación en todo el universo. En la medida en que se requiera cualquier documentación formal de la cesión de PI desarrollada, a solicitud de la Compañía, el Proveedor realizará dicho trámite sin cargo ni demora y mantendrá cualquier PI desarrollada bajo su nombre en fideicomiso para y en nombre de TCCC hasta la finalización de los trámites. El Proveedor no reclamará ningún derecho de PI a TCCC, sus afiliados o cualquier otra parte en relación con el uso, la distribución, la copia, la venta u otra explotación de cualquier PI desarrollada o cualquier Entregable.

18.2 PI preexistente:

A excepción de lo que se indica expresamente en el presente documento, TCCC no obtendrá ningún derecho sobre ninguna propiedad intelectual claramente documentada que haya sido desarrollada exclusivamente por el Proveedor antes de la fecha de este Acuerdo o como resultado de su trabajo fuera de este Acuerdo (**PI preexistente**). Por el presente, el Proveedor otorga a TCCC una licencia no exclusiva, mundial, perpetua y con el derecho de sublicenciar, realizar, utilizar y vender cualquier PI preexistente que se incorpore en cualquier Entregable.

18.3 PI de TCCC:

El Proveedor no adquiere y no adquirirá ningún derecho, titularidad ni interés sobre una PI que sea propiedad de TCCC o sus afiliados o esté controlada por estos, independientemente de si dicha PI se proporciona al Proveedor en relación con este Acuerdo, salvo que se establezca específicamente en el presente.

18.4 Nombres de dominio:

Si el Proveedor crea un dominio o una URL de Internet en virtud del presente Acuerdo, se debe recibir la aprobación previa a través de https://snap.coke.com/sc/browseCatalogItems.aspx?category_id=Domain%20Management. Cualquier dominio o URL de Internet se cerrará a pedido de la Compañía o

cuando haya expirado este Acuerdo, a menos que las partes establezcan lo contrario por escrito.

19. Confidencialidad:

19.1 Información confidencial: Cada parte (**Parte informante**) prevé que divulgará o permitirá la observación de la otra parte (**Parte receptora**) para promover la relación entre las partes (**Propósito**). Solo la siguiente información se considerará confidencial (**Información confidencial**):

- (i) Información que la Parte informante indica o designa como confidencial;
- (ii) Información que no está marcada o designada como confidencial, pero que bajo las circunstancias una persona razonable consideraría confidencial; y
- (iii) El hecho de que las partes se ayuden entre sí para lograr el Propósito.

19.2 Obligaciones: La Parte receptora:

- (i) Restringirá la divulgación de Información confidencial solo a sus empleados que tengan la necesidad de conocer la Información confidencial para lograr el Propósito;
- (ii) No divulgará Información confidencial a terceros (excepto según se indica a continuación);
- (iii) Solo utilizará Información confidencial para lograr el Propósito; y
- (iv) Devolverá, destruirá o borrará toda la Información confidencial (incluidas las copias de esta) dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una solicitud por escrito de la Parte informante para hacerlo, o al momento de la finalización o el vencimiento de este Acuerdo, siempre que, sin embargo, la Parte receptora pueda retener una copia de archivo como registro de sus obligaciones en virtud del presente.

19.3 Divulgaciones permitidas:

19.3.1 La Parte receptora puede divulgar Información confidencial a sus subcontratistas, directores, accionistas y contratistas que:

- (i) Necesiten conocer la Información confidencial para ayudar a la Parte receptora o actuar en su nombre en relación con el Propósito o el ejercicio de sus derechos en virtud de este Acuerdo;
- (ii) Reciben información de la Parte receptora acerca del carácter confidencial de la Información confidencial; y
- (iii) Estén sujetos a deberes u obligaciones de confidencialidad con la Parte receptora que no sean menos restrictivos que los de este Acuerdo; siempre y cuando, sin embargo, la Parte receptora sea responsable de cualquier incumplimiento de este Acuerdo causado por ella.

19.3.2 La Parte receptora puede divulgar Información confidencial según lo requiera un organismo gubernamental o por ley; siempre y cuando, sin embargo, la Parte receptora:

- (i) Notifique oportunamente a la Parte informante;
- (ii) Coopere razonablemente con cualquier intento por parte de la Parte informante de oponerse o restringir la divulgación; y
- (iii) Solo divulgue dicha Información confidencial que se debe divulgar.

19.4 Excepciones: Las obligaciones de esta sección

de confidencialidad no se aplicarán a la Información confidencial:

- (i) Que esté o posteriormente se haga disponible para el público a través de ningún incumplimiento de las obligaciones de la Parte receptora en virtud del presente Acuerdo;
- (ii) De la cual la Parte receptora pueda demostrar tener conocimiento previo para que conste en los registros en el momento de la recepción;
- (iii) Que se obtenga posteriormente y de manera legal de un tercero que haya obtenido la Información confidencial sin infringir las obligaciones de la Parte receptora en virtud del presente Acuerdo;
- (iv) Que posteriormente sea desarrollada por la Parte receptora independientemente de cualquier divulgación de la Parte informante en virtud del presente Acuerdo; o bien
- (v) Que la Parte informante, una matriz, una subsidiaria o una filial divulga a un tercero, sin la correspondiente obligación de confidencialidad.

19.5 Duración: Las obligaciones de esta sección de confidencialidad se aplicarán durante 5 años después de la rescisión o vencimiento de este Acuerdo, siempre que, sin embargo, con respecto a cualquier Información confidencial que al final de dicho período de 5 años se mantenga como un secreto comercial, dicho período continuará hasta que la Información confidencial ya no esté protegida como un secreto comercial.

19.6 Recursos de equidad: En caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento de las disposiciones de Confidencialidad mencionadas, los daños que se sufrirán no serán totalmente compensables con una indemnización por daños solamente. Y, por consiguiente, la parte afectada, además de otros recursos legales y de equidad disponibles, tendrá derecho a una orden judicial contra dicha infracción o amenaza de infracción sin ningún requisito de posterior adhesión como condición de dicha reparación.

20. Exclusividad: Si la Compañía divulga la Información confidencial al Proveedor en virtud de este Acuerdo, durante el Plazo y durante un período de 6 meses a partir de entonces, según lo permita la ley correspondiente, ni el Proveedor ni ninguna filial proporcionarán bienes o servicios de ningún tipo a ninguna entidad que fabrique, distribuya o venda (excluidas las ventas minoristas) bebidas no alcohólicas sin el consentimiento expreso por escrito de la Compañía. Si se otorga dicho consentimiento:

- (i) El Proveedor no empleará a ninguna persona que se utilice en virtud de este Acuerdo para proporcionar bienes o servicios a dicha entidad; y
- (ii) La Información confidencial de la Compañía no se divulgará a ninguna persona que se utilice para proporcionar bienes o servicios a dicha entidad.

21. Publicidad: Ninguna de las partes podrá, sin el consentimiento previo de la otra parte (que no cumpla con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo), publicar o utilizar los nombres o logotipos de la otra parte o sus filiales (o en el caso de la Compañía, sus embotelladores autorizados) o comunicarse con los empleados de la otra

parte.

22. Exención de responsabilidad: Cada parte, por su cuenta y riesgo, defenderá, responderá y eximirá de responsabilidad a la otra parte, sus matrices, subsidiarias, accionistas, funcionarios, directores, agentes, representantes, empleados y clientes en cuanto a todas las reclamaciones, gastos (incluidos honorarios de abogados, costos), pérdidas, costos, daños (incluidos los consecuentes, punitivos y ejemplares), responsabilidades y demandas en la medida en que sean causados por:

(i) Cualquier incumplimiento de cualquier declaración, garantía, obligación u otra disposición de este Acuerdo; o

(ii) Cualquier acto negligente u omisión de la parte o sus subsidiarias, funcionarios, directores, agentes, representantes, empleados o subcontratistas.

Esta exención de responsabilidad se aplicará sin tener en cuenta si la reclamación, los gastos, la pérdida, el costo, los daños y perjuicios, la responsabilidad o la demanda se basan en el incumplimiento del contrato, el incumplimiento de la garantía, la negligencia, la responsabilidad objetiva u otro agravio. Una parte que exime de responsabilidad a la otra no puede celebrar ningún acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

23. Seguro: El Proveedor facilitará pruebas de su cobertura de seguro en un formato razonablemente aceptable para la Compañía previa solicitud. Dicho seguro debe estar suscrito con una aseguradora de prestigio que brinde cobertura completa e integral tanto en términos de cantidad como de riesgos con respecto a los derechos del Proveedor en virtud de este Acuerdo, y no se cancelará ni modificará sin un aviso previo por escrito con 30 días naturales de anticipación para la Compañía.

24. Modificaciones: La Compañía podrá, por escrito, realizar modificaciones a este Acuerdo. En tal caso, la Compañía y el Proveedor tendrán derecho a un ajuste equitativo de este Acuerdo. Cualquiera de las partes renunciará a todas las reclamaciones de dicho ajuste que no se hagan por escrito y que la otra parte las reciba dentro de los 15 días posteriores a que el Proveedor reciba la notificación de la modificación.

25. Rescisión: La Compañía podrá rescindir la totalidad o cualquier parte de este Acuerdo sin causa en cualquier momento, previa notificación por escrito al Proveedor. Cualquiera de las partes podrá rescindir este Acuerdo si la otra parte infringe cualquier garantía, declaración u obligación, en virtud de este Acuerdo, que no se subsane dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la notificación por escrito del incumplimiento. Tras la rescisión, el Proveedor deberá cesar todo el trabajo, devolver todas las copias de los datos, registros u otros materiales de la Compañía, y seguir las instrucciones razonables de la Compañía con respecto a todo el trabajo en curso. Si todo o parte de este Acuerdo se rescinde sin causa, como su único recurso, el Proveedor será compensado según la equidad por su trabajo en los Entregables hasta la fecha de

rescisión.

26. Vigencia: Las disposiciones que por su naturaleza deben permanecer vigentes más allá de la rescisión o el vencimiento de este Acuerdo permanecerán en vigor después de cualquier rescisión o vencimiento de este Acuerdo, incluidas las disposiciones relativas a las garantías, auditorías, propiedad intelectual, confidencialidad, publicidad, exención de responsabilidad y leyes y jurisdicción aplicables.

27. Notificación Las comunicaciones necesarias con la otra parte (**Notificación**) serán por escrito. La notificación se envía a la otra parte, a su dirección que aparece debajo de la firma de este Acuerdo, con acuse de recibo (o la negativa a aceptar la entrega establecida), en persona, por correo o por servicio de entrega al día siguiente. La parte con derecho a la Notificación puede renunciar a esta por escrito. La Notificación es efectiva cuando se recibe (o se rechaza la aceptación de la entrega). Se enviará una copia de la Notificación (que no constituirá una Notificación) inmediatamente por correo electrónico a la otra parte a la dirección de correo electrónico que se encuentra debajo de su firma en este Acuerdo.

28. Ley y jurisdicción aplicables. Este Acuerdo y su interpretación, así como cualquier disputa relacionada con este o surja de él, se regirán por las leyes de la jurisdicción en la que se entregan los Entregables (si los Entregables se entregan en varias jurisdicciones, la jurisdicción en la que se encuentra la Compañía) con independencia de los principios de conflicto entre leyes. Los tribunales de dicha jurisdicción decidirán exclusivamente sobre cualquier disputa. No se aplicará la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y se excluye expresamente.

29. Cesión: No se podrá ceder ni transferir este Acuerdo sin el consentimiento por escrito de la otra parte, que no será denegado sin motivo; siempre que, sin embargo, cualquiera de las partes pueda ceder o transferir este Acuerdo con notificación por escrito a la otra parte como resultado de una fusión, consolidación o venta de todos o sustancialmente todos sus activos. Cualquier intento de cesión o transferencia sin el consentimiento o la notificación correspondientes será nulo y no tendrá validez. Este Acuerdo será vinculante para todos los sucesores y cesionarios autorizados.

30. Divisibilidad: Las diversas disposiciones de este Acuerdo son divisibles y cualquier determinación de invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición no tendrá incidencia sobre la fuerza continua y el efecto de las disposiciones restantes.

31. Renuncia: Ninguna de las partes podrá, por ningún acto, demora, omisión u otro tipo, considerarse que renuncia a cualquiera de los derechos o los recursos en virtud de este Acuerdo.

32. Derechos y recursos: Los derechos y los recursos en virtud del presente Acuerdo son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho y recurso disponible por ley, en equidad o de otro modo, y no se sustituyen por otros. A menos que se indique

expresamente en este Acuerdo, una persona que no sea parte de este Acuerdo no tendrá ni adquirirá ningún derecho en virtud de este Acuerdo y no tendrá derecho a hacer cumplir ninguno de sus términos.

33. Referencias: Las referencias a las secciones se refieren a las partes correspondientes de este Acuerdo. Los encabezados de las secciones son solo de referencia. Las referencias a los documentos, los apéndices y los anexos corresponden a los documentos, los apéndices y los anexos adjuntos al presente Acuerdo y a los incorporados a este. A menos que se indique expresamente lo contrario, las referencias a “incluye” o “incluidos” significan “a título enunciativo y no limitativo”, las referencias al singular incluyen al plural, las referencias con “o” incluyen “y” y las referencias a “términos” incluyen “términos y condiciones”.

34. Acuerdo completo: Este Acuerdo contiene el acuerdo completo de las partes. Ninguna de las partes estará sujeta a las disposiciones de las propuestas, citas, reconocimientos, aceptaciones u otros documentos de los terceros (incluidas las contraofertas) que propongan términos adicionales o diferentes, o que sumen, alteren o eliminen los términos precisos establecidos en este Acuerdo, excepto en la medida en que esta parte lo acepte específicamente por escrito. Cada una de las partes reconoce que al firmar este Acuerdo no se ha fundamentado en ninguna declaración, garantía de declaración o garantía (ya sea de forma inocente o negligente) que no esté incluida en este Acuerdo y que

no interpondrá recursos con respecto a estos. Cada parte acepta que no presentará ninguna reclamación por tergiversación inocente o negligente basada en cualquier declaración de este Acuerdo.

35. Enmiendas: Cualquier enmienda a este Acuerdo será válida únicamente si ambas partes la autorizan por escrito.

36. Firma: Este Acuerdo se puede firmar en cualquier cantidad de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original, pero todos juntos constituirán un solo acuerdo entre las partes. Las firmas o la aceptación por medio de facsímil u otros medios electrónicos o la ejecución de este Acuerdo por parte del Proveedor, según lo permita la ley correspondiente, se consideran iguales a las firmas originales y constituyen la aceptación de los Proveedores de este Acuerdo. La persona que firma o acepta o da instrucciones sobre la ejecución, según corresponda, en nombre de cada una de las partes, declara que está autorizada a firmar o aceptar este Acuerdo en nombre de dicha parte y que tiene la autoridad de obligar a dicha parte a este Acuerdo.

37. Disposiciones específicas según el país: Si la ley aplicable de este Acuerdo pertenece a uno de los países o una de las áreas que se enumeran en las Disposiciones específicas según el país que se adjuntan, las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo correspondientes a ese país o área se aplicarán a este Acuerdo.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN EL PAÍS

Argentina:

Este Acuerdo es una carta de oferta emitida por la Compañía y aceptada tácitamente por el Proveedor sin firmas de las partes. Se eliminan todas las disposiciones relacionadas con la firma (incluidos los casilleros de firma y cualquier firma). Si por alguna razón este Acuerdo está sujeto al impuesto de timbre, entonces este impuesto irá a cargo tanto de la Compañía como del Proveedor en partes iguales. La Compañía realizará los procedimientos de pago y fijación. Se emitirá una nota de deuda y el 50 % de la carga pagada se descontará de las facturas de los proveedores.

Chile:

1. Ley n.º 20.393: El Proveedor declara que no cometerá para el beneficio de la Compañía ninguno de los delitos indicados en la Ley n.º 20.393, según se pueda modificar en el futuro. Estas obligaciones recaen sobre todos los trabajadores y dependientes del Proveedor y sus subcontratistas, ya que el Proveedor es responsable de su dirección y supervisión para garantizar el cumplimiento. Las obligaciones adicionales se especifican en la Sección 14, que forma parte integral de este Acuerdo.

2. Cumplimiento de las Políticas anticorrupción: Las partes declaran que este Acuerdo está sujeto al cumplimiento de ciertas leyes de los Estados Unidos de América, en particular la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero y las leyes de la República de Chile. El Proveedor acuerda, con respecto a las obligaciones contempladas en este Acuerdo o con respecto a cualquier otra obligación que involucre a la Compañía, que no realizará ningún pago indebido ni proporcionará beneficios de ninguna naturaleza, directa o indirectamente, a cualquier funcionario gubernamental, empleado de una empresa controlada por el Gobierno o partido político por motivo de su cargo o naturaleza. Las partes declaran que no harán ningún pago indebido ni ofrecerán ningún beneficio de ningún tipo, directa o indirectamente, a ningún funcionario de una empresa licitadora en el marco de licitaciones o procedimientos de adjudicación del contrato. Las partes garantizan que no se ha utilizado ni se utilizará la cantidad de dinero pagado al Proveedor para el pago de sobornos que infringen las leyes locales o de los Estados Unidos de América. El Proveedor acepta proporcionar certificaciones que ratifiquen su cumplimiento continuo con las leyes correspondientes cuando la Compañía se lo solicite.

3. Registros: Todos los agentes o empleados del Proveedor designados para actuar en virtud de este Acuerdo deben ser identificados por escrito a la Compañía y aprobados con antelación a cualquier acción que puedan tomar en nombre de la Compañía. El Proveedor y sus agentes o empleados no realizarán ningún pago en nombre de la Compañía o The Coca-Cola Company o sus afiliados sin la aprobación previa y expresa de la Compañía y mantendrán un registro por escrito de todos los pagos que se le efectuarán a la Compañía previa solicitud. Bajo ninguna circunstancia, el

Proveedor, sus agentes o empleados realizarán pagos a terceros de forma anónima.

4. Canal de denuncias: El Proveedor conoce e informará a sus empleados sobre el canal de denuncias que ofrece la Compañía para informar de forma anónima y gratuita cualquier infracción de las obligaciones de la Sección 14 o de los delitos indicados en la Ley n.º 20.393, según se pueda modificar en el futuro.

5. Sanciones: El incumplimiento de estas disposiciones relacionadas con Chile de parte del Proveedor le dará derecho a la Compañía de rescindir este Acuerdo inmediatamente, sin costo alguno para la Compañía o The Coca-Cola Company o sus filiales. Sin perjuicio de lo anterior y en caso de que la Compañía decida no ejercer libremente su derecho de rescindir este Acuerdo, la Compañía puede exigir al Proveedor que aparte a las personas involucradas en las infracciones de cualquier participación en este Acuerdo.

Área Económica Europea:

Las partes reconocen y comprenden la posible aplicación de las regulaciones de la TUPE a los servicios que proporciona el Proveedor en relación con este Acuerdo, incluidas las responsabilidades y obligaciones potenciales que resultan de dichas regulaciones. Para evitar dudas, la "TUPE (reglamentos) hará referencia a la "Directiva de traspaso de empresas 2001/23/CE" o cualquier ley similar de la zona económica nacional o europea aplicable en el país local. El Proveedor cumplirá con todas sus obligaciones en virtud de las regulaciones de la TUPE. El Proveedor aceptará defender, responder y exonerar de responsabilidad a la Compañía de cualquier reclamación, costo y responsabilidad relacionados con la TUPE que surjan como resultado de este Acuerdo o de los servicios proporcionados en el presente. Si el personal del Proveedor se considera para la operación de cualquier ley aplicable para transferir a la Compañía, la Compañía podrá, dentro de los 30 días de tener conocimiento de dicha transferencia real o presunta, despedir a dicho empleado, en cuyo caso el Proveedor responderá totalmente ante la Compañía por toda responsabilidad que surja en virtud o en relación con el contrato de empleo real o presunto de ese empleado y su rescisión de dicha transferencia y terminación. Esta obligación perdurará luego de la rescisión o vencimiento de este Acuerdo por cualquier motivo.

Hong Kong

Una persona que no sea parte de este Acuerdo no tiene derecho en virtud de la Ordenanza sobre Acuerdos (Derechos de terceros) (Cap. 623) para hacer cumplir cualquier término de este Acuerdo.

Indonesia:

1. La Compañía y el Proveedor aceptan renunciar a la aplicación del Artículo 1266 del Código Civil de Indonesia o cualquier otro requisito que requiera una aprobación judicial para la rescisión de este Acuerdo.

2. En la medida en que la Ley n.º 24 de 2009 con respecto a la bandera, el idioma, el emblema del estado y el himno nacional se apliquen a este Acuerdo (como un

acuerdo con el cual una entidad indonesia es una parte), la Compañía traducirá este Acuerdo o cualquier Resolución pertinente al idioma indonesio según las necesidades. La Compañía y el Proveedor acuerdan que en caso de cualquier contradicción o inconsistencia entre la versión en inglés y la traducción al indonesio de este Acuerdo o cualquier Resolución pertinente, prevalecerá siempre la versión en inglés.

Birmania: Sin perjuicio de ninguna disposición del presente que indique lo contrario, el título de un Entregable se traspasará a la Compañía una vez que la Compañía reciba, tome posesión y acepte el Entregable.

Perú:

El Proveedor autoriza a la Compañía y sus afiliados y sus socios comerciales para que utilicen, procesen, identifiquen, transfieran e incorporen información y datos personales indefinidamente que el Proveedor proporcione a la Compañía, tanto en Perú como fuera de este país. El Proveedor da su consentimiento para la transferencia de información y datos personales a las empresas, así como para su uso y tratamiento con el fin de ejecutar relaciones contractuales, cumplir con las obligaciones legales y para otros fines comerciales y administrativos. El Proveedor da su consentimiento para el flujo transfronterizo de dicha información y datos. Si el Proveedor proporciona información o datos personales de un tercero a la Compañía, el Proveedor obtendrá el consentimiento del tercero para lo anterior de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 29733, sus regulaciones y sus reglamentos complementarios. El Proveedor se compromete a mantener actualizada dicha información o datos durante el plazo de este Acuerdo.

Singapur: Una persona que no sea parte de este Acuerdo no tendrá derecho alguno en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de terceros) de 1999 para hacer cumplir cualquiera de sus términos.

Sudáfrica: La Compañía requiere que el Proveedor y el Proveedor está de acuerdo en tender y mantener un nivel de empoderamiento económico de la población negra de base amplia (“**BBBEE**”) por lo menos de nivel 4. Si el Proveedor no ha alcanzado un nivel 4 de calificación BBBEE en la fecha de inicio de los servicios o suministros, pero obtiene una aprobación condicional para iniciar los servicios o suministros de la Compañía por escrito, a su exclusivo criterio, puede otorgar a la Compañía un Certificado de verificación válido del BBBEE acreditado del Sistema de Acreditación Nacional de Sudáfrica (SANAS) antes del vencimiento de dicha aprobación condicional.

Corea del Sur

Entidades o funcionarios gubernamentales en la disposición antisoborno se referirá a las entidades o funcionarios públicos según se define en la “Ley sobre la Prevención de Incitación a la Corrupción, y Oferta y Recepción de cualquier objeto de valor” y, por lo tanto, incluirá escuelas y medios de comunicación, ya sean públicos o privados, y sus empleados (p. ej., maestros, profesores, periodistas y todos los demás trabajadores).

Reino Unido: Una persona que no sea parte de este Acuerdo no tendrá derecho alguno en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de terceros) de 1999 para hacer cumplir cualquiera de sus términos.